



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-17038453-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 20 de Marzo de 2019

**Referencia:** Expediente N° 1.756.660/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 263/19 (RESOL-2019-263-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo y el acta complementaria que lucen a fojas 47/52 y 77 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **811/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.20 17:09:17 -03'00'

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -  
GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.03.20 17:09:18 -03'00'





"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1756660/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **11 de Agosto de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Sergio SASIA, DNI N° 17.935.870, en su carácter de Secretario General, Néstor PAIS, DNI N° 11.775.666, en carácter de Secretario de Administración, la Sra. Karina BENEMERITO, DNI N° 21.852.266, en carácter de Secretaria de Relaciones Internacionales, Mario BUSTO DNI N° 20.443.582, en su carácter de Secretario de Acción Social, cumplimentando lo exigido por el Art. 1 del Decreto 514/03, y Oscar José PLANCHON D.N.I. No. 12.947.139 en su carácter de Delegado del Personal, con la asistencia letrada de los Dres. José GUTIERREZ T° 3 F° 856 y Francisco Mazzoleni T° 119 F° 5657 <sup>en representación de la UNIÓN FERROVIARIA</sup> (en adelante denominado indistintamente el "Sindicato" o "UF"), y en representación de la empresa **FERROSUR ROCA S.A.**, lo hace el Dr. Martín F. BELLVER, D.N.I. N° 22.825.279 y la Sra. Graciela GONZALEZ VIDAL D.N.I. N° 17.396.712, (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA" o "FSR"), y (UF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes"), quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.-----

En el marco del **CCT N° 1483/15 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

**Cláusula primera:** Las partes han acordado las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal con vigencia desde el 1 de julio de 2017 al 30 de noviembre 2017 y desde el 1 de diciembre de 2017 cuyos valores se acompañan como anexo I del presente.-----

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. v S.S.



**Cláusula segunda:** Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241). El sindicato manifiesta su intención de que esta gratificación sea considerada como Capacitación, como lo vienen realizando en otras empresas ferroviarias.-----

Los importes correspondientes a cada trabajador surgirán de la diferencia entre el sueldo conformado bruto que le hubiese correspondido en caso que hubieran regido en los meses de enero a junio de 2017 las escalas salariales que rigieron hasta el 31 diciembre de 2016 con un incremento del 12.3% del sueldo total conformado bruto que fueran liquidados al trabajador por dicho período. Asimismo, del importe resultante del cálculo mencionado precedentemente, se deberán restar las sumas no remunerativas dispuestas por las Actas de fechas 27/12/2016 y 11/5/2017, abonadas entre enero y junio de 2017, y la abonada con las remuneraciones del mes de julio de 2017, por considerarse pagos a cuenta de la presente paritaria.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo Ferrosur Roca – Unión Ferroviaria" en forma completa o abreviada., dentro de los diez días a partir de la firma del presente-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la

LIC. Florencia COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.

base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

**Cláusula tercera:** Con vigencia a partir del 01/07/2017 y hasta el 30/11/2017 inclusive, se acuerda el pago de una suma mensual de carácter no remunerativo equivalente al 8,5% sobre el sueldo conformado bruto mensual de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente a excepción del rubro "viático general diario", habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con UF cláusula tercera" en forma completa o abreviada y será abonada en forma mensual junto con los haberes de cada mes. La mencionada suma correspondiente al mes de julio, en atención a que los haberes de dicho mes se abonaron al personal, se pagará junto con los haberes del mes de agosto.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

**Cláusula cuarta:** A fin de adelantar las negociaciones paritarias del año 2018, se acuerda, a partir del 01/12/2017, el pago de una suma a cuenta de carácter no remunerativo equivalente al 1,5% sobre el sueldo bruto mensual con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017 del anexo I, de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente, habida cuenta de su condición

Lic. Fiorista COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con UF cláusula cuarta" en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes al mes de diciembre 2017 y subsiguientes.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

**Cláusula Quinta:** Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera a cuarta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

**Cláusula Sexta:** Sobre las "sumas no remunerativas" dispuestas en el presente con excepción de la totalidad de los viáticos y de la diferencia correspondiente a los viáticos incluidos en la formula cálculo de la Gratificación de clausula segunda, la EMPRESA abonará a UF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

**Cláusula Séptima:** Los aumentos salariales, las sumas no remunerativas y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. v S.S.

establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

**Cláusula Octava:** Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a que a partir del mes de diciembre de 2017 se reunirán para monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas e iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes a 2018.-----

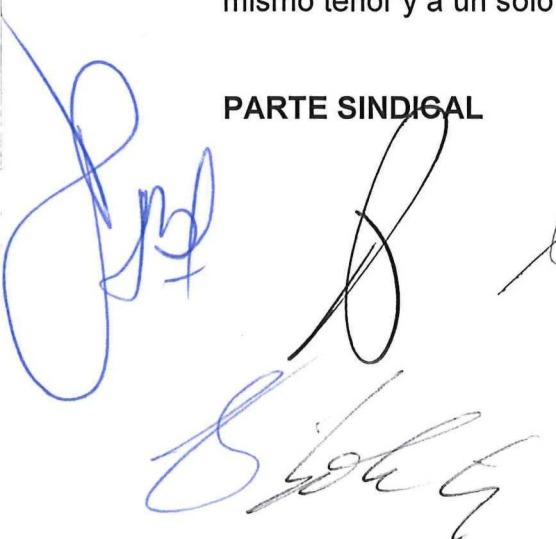
**Clausula Novena:** Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas. -----

**Cláusula Décima:** Las Partes acuerdan prorrogar hasta el 31/12/17, la Suma No Remunerativa acordada entre Las Partes mediante Acta de fecha 29/05/13 denominada "Suma No Remunerativa Acta Acuerdo del 29/05/13 – Cláusula Segunda." Queda establecido que la citada suma no remunerativa sólo corresponderá al personal comprendido en el CCT cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes al momento que sea exigible su pago según se determina en el presente Acta, y de manera proporcional al tiempo que hubiesen prestado servicios y en los que los trabajadores hubiesen devengado haberes.-----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**



Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.



**UNION FERROVIARIA**  
**ANEXO I**

Vigencia del 01/07/2017 al 30/11/2017			
CATEGORIA	SALARIO BASICO	ADIC PRESENTIS MO	SNR 2013
Auxiliar Administrativo	15.595	281	1.808
Auxiliar Administrativo de 1ra.	16.635	281	1.854
Inicial	10.847	281	
<b>Via y Obras</b>			
Peón General	15.002	281	1.764
Operario Clla.	16.041	281	1.825
Oficial de Vía	16.964	281	2.515
Operador de Equipo	17.828	281	2.682
Capataz de Clla.	19.084	281	2.780
<b>Recursos Operativos</b>			
Peon General	15.013	281	1.764
Medio Oficial de Taller	15.895	281	1.820
Oficial C de Taller	16.964	281	2.515
Oficial Mecánico Electricista	18.300	281	2.658
Oficial Electromecánico	19.785	281	2.810
<b>Transporte</b>			
Peón General	14.917	281	1.761
Ayudante de Tráfico	15.785	281	1.817
Operador de Tráfico	16.352	281	2.472
Chequeador Cambista	17.567	281	2.609
Coordinador de Tráfico	17.972	281	2.622
Operadorde Planta	19.785	281	2.609

Vigencia a partir del 01/12/2017			
CATEGORIA	SALARIO BASICO	ADIC PRESENTI SMO	SNR 2013
Auxiliar Administrativo	16.921	305	1.962
Auxiliar Administrativo de 1ra.	18.049	305	2.012
Inicial	11.769	305	0
<b>Via y Obras</b>			
Peón General	16.277	305	1.914
Operario Clla.	17.404	305	1.980
Oficial de Vía	18.406	305	2.729
Operador de Equipo	19.343	305	2.910
Capataz de Clla.	20.706	305	3.016
<b>Recursos Operativos</b>			
Peon General	16.290	305	1.914
Medio Oficial de Taller	17.246	305	1.975
Oficial C de Taller	18.406	305	2.729
Oficial Mecánico Electricista	19.856	305	2.884
Oficial Electromecánico	21.467	305	3.049
<b>Transporte</b>			
Peón General	16.185	305	1.911
Ayudante de Tráfico	17.127	305	1.971
Operador de Tráfico	17.742	305	2.682
Chequeador Cambista	19.060	305	2.831
Coordinador de Tráfico	19.500	305	2.845
Operadorde Planta	21.467	305	2.831

PLANILLA DE VIATICOS		
Vigencia 01/07/2017 al 30/11/2017		dic-17
Detalle	Monto	Monto
Viático Diario	\$ 295 / día	\$ 295 / día
Viático Pernoctada	\$1.075 / día	\$1.166 / día

  
 Lic. Fiorella COSTA  
 Secretaria de Conciliación  
 DNRT - Depto. 3  
 M.T.E. v S.S.



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



**Expediente N° 1756660/17**

En la ciudad de Buenos Aires, a los **04 días del mes de Julio de 2018**, siendo las 11.30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales N° 3, el Dr. José GUTIERREZ, en carácter de apoderado, en representación de la **UNION FERROVIARIA**, por el sector sindical y por el sector empresario, lo hace el Dr. Carlos SANCHEZ OBERTELLO, en carácter de apoderado, en representación de la Empresa **FERROSUR ROCA S.A.**, quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha.-----

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante y concedida que les fue la palabra a **AMBAS PARTES**, manifiestan de forma conjunta: Que vienen a dar cumplimiento con lo solicitado en el dictamen N° 4915, de fs. 63 de autos, aclarando la redacción del segundo párrafo de la cláusula segunda siendo que, los importes correspondientes a cada trabajador surgirán de la diferencia entre el sueldo conformado bruto vigente al 31 de diciembre de 2016 percibido en el semestre 01/01/2017-30/06/2017 incrementado en un 12,3%, con el sueldo total conformado bruto que le fueron liquidados al trabajador por dicho período. Asimismo del importe total resultante del cálculo mencionado precedentemente, se deberán restar las sumas no remunerativas dispuestas por las Actas de fechas 27/12/2016 y 11/5/2017, abonadas entre enero y junio de 2017, y la abonada con las remuneraciones del mes de julio de 2017, por considerarse pagos a cuenta de la presente paritaria.-----

Sin más, LAS PARTES reiteran la homologación del acuerdo alcanzado a la brevedad.-----

Con lo que termino el acto, siendo las 12.30 hs., quedando los presentes formalmente notificados de la misma en este acto.-----

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

Lic. Fiorella COSTA  
Secretaría de Conciliación  
DNRT - Depto. 3  
M.T.E. y S.S.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOL SECT 263/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.